

**ACUERDO DE ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES  
PROGRAMA OPERATIVO DE LA REGION  
DE MURCIA  
2014-2020  
FONDO SOCIAL EUROPEO**





GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO

D. G. DEL TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA SOCIAL  
Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

UNIDAD ADMINISTRADORA  
DEL FONDO SOCIAL EUROPEO



**UNIÓN EUROPEA**  
Fondo Social Europeo  
El FSE invierte en tu futuro

**ACUERDO SOBRE ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES** entre la **Subdirección General de la Unidad Administradora del FSE**, en representación del Estado miembro, con sede en la C/ Pío Baroja nº 6 de Madrid

Y

**La Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. Consejería de Hacienda y Administración Pública. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, que tiene su sede en Murcia, Avda. Teniente Flomesta, s/n (30071).

Considerando lo siguiente:

El artículo 123, apartado 6 del Reglamento (UE) 1303/2013, establece la posibilidad de que el Estado miembro, una vez finalizada la designación de la Autoridad de Gestión, designe a uno o varios organismos intermedios para realizar determinadas funciones de la citada Autoridad de Gestión, bajo la responsabilidad de ésta. Para este supuesto, dicho artículo establece que los acuerdos que a tal efecto se realicen entre la Autoridad de Gestión y el Organismo Intermedio deberán registrarse formalmente por escrito.

El Real Decreto 683/2002, de 12 de julio, por el que se regulan las funciones y procedimientos de gestión de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, en su artículo 2 establece que corresponde a esta desempeñar las funciones atribuidas por la normativa comunitaria a la Autoridad de Gestión.

En virtud de la Resolución de la Dirección General de Trabajo Autónomo, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas, de fecha 4 de mayo de 2016 la Subdirección General Adjunta de Gestión de la S.G de la Unidad Administradora del FSE, es la Autoridad de Gestión (en adelante, AG).

Habiendo evaluado la Autoridad de Gestión la solvencia y competencia así como la capacidad administrativa y de gestión financiera del organismo **La Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** y habiéndose valorado favorablemente los sistemas de gestión y control remitidos por éste, ambas partes han acordado lo siguiente:

#### **Artículo 1: Designación como Organismo Intermedio/Organismo Intermedio coordinador y asignación de funciones**

La Subdirección General Adjunta de Gestión de la S.G. de la Unidad Administradora del FSE designa a **La Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, como Organismo Intermedio en el siguiente Programa Operativo:



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO

D. G. DEL TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA SOCIAL  
Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

UNIDAD ADMINISTRADORA  
DEL FONDO SOCIAL EUROPEO



**UNIÓN EUROPEA**  
Fondo Social Europeo  
El FSE invierte en tu futuro

- **Programa Operativo FSE de la Región de Murcia: CCI 2014ES05SFOP003, aprobado el 17 de agosto de 2015.**

La Subdirección General Adjunta de Gestión de la S.G. de la Unidad Administradora del FSE, en su calidad de Autoridad de Gestión, encomienda a **La Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, las funciones que se detallan a continuación y que éste último realizará en calidad de Organismo Intermedio, bajo la responsabilidad de la Autoridad de Gestión.

**La Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** acepta las funciones encomendadas y se compromete a su adecuada ejecución con arreglo a la normativa aplicable y respetando los plazos establecidos. Dichas funciones se ejecutarán siguiendo su propio sistema de gestión y control y el manual de procedimiento a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo.

**ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.**

**Artículo 2: Organización interna**

1. El Organismo Intermedio dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar todos los aspectos de gestión y control que le sean encomendados. Asimismo, asignará las funciones dentro de su ámbito de gestión y diseñará los procesos necesarios para cumplir adecuadamente con todas sus obligaciones, garantizando que se respete, cuando proceda, el principio de separación de funciones.

En caso de modificaciones y circunstancias que obliguen al Organismo Intermedio a revisar su descripción de funciones y procedimientos, que fue justificación de su designación como Organismo Intermedio, éste deberá comunicar a la Autoridad de Gestión los cambios ocurridos a la mayor brevedad y declarar si suponen o no algún impedimento para desempeñar eficazmente las funciones acordadas en el presente Acuerdo.

En todo caso, los documentos, comunicaciones y procedimientos quedarán registrados en FSE14-20.

2. El Organismo Intermedio proporcionará a los beneficiarios las orientaciones adecuadas para la ejecución y puesta en marcha de los procedimientos de gestión y control que sean necesarios para el buen uso de los Fondos, incluyendo lo referente



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO

D. G. DEL TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA SOCIAL  
Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

UNIDAD ADMINISTRADORA  
DEL FONDO SOCIAL EUROPEO



**UNIÓN EUROPEA**  
Fondo Social Europeo  
El FSE invierte en tu futuro

a la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas.

3. El Organismo Intermedio transmitirá a los beneficiarios cuantas instrucciones y orientaciones se reciban de la Autoridad de Gestión en la medida en que les afecten, adaptando en su caso dichas instrucciones a las características de dichos beneficiarios.

### **Artículo 3: Elaboración del Manual de Procedimientos o documento equivalente.**

1. El Organismo Intermedio elaborará, para cada uno de los Programas Operativos en los que participe o uno único para todos; y remitirá a la Autoridad de Gestión un Manual de Procedimientos o documento equivalente en el que se describan y documenten adecuadamente los procesos y procedimientos dispuestos para la gestión y el control de las operaciones cofinanciadas que le permitan cumplir con todas sus obligaciones.

2. Asimismo, el Organismo Intermedio remitirá a la Subdirección General Adjunta de Gestión de la S.G. de la Unidad Administradora del FSE cualquier modificación que afecte tanto a su Manual de Procedimientos como a sus Sistemas de Gestión y Control.

## **GESTIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO Y SELECCIÓN DE OPERACIONES**

### **Artículo 4: Selección adecuada de operaciones**

El Organismo Intermedio seleccionará las operaciones para su financiación asegurándose de que se cumplen los criterios aplicables para el Programa Operativo correspondiente, aprobados por el Comité de Seguimiento. En concreto, el Organismo Intermedio deberá garantizar que los procedimientos se adecuen a los principios establecidos en el artículo 125.3 y el Anexo XIII, en lo que corresponda, del Reglamento (UE) 1303/2013.

### **Artículo 5: Información y comunicación**

1. En relación con la elaboración de la estrategia de comunicación, el OI:

- Será responsable de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la estrategia de comunicación en el ámbito de su competencia en el marco del programa operativo. El Organismo Intermedio remitirá su estrategia de comunicación a la Autoridad de Gestión en el plazo que le sea comunicado por esta.
- Velará por el establecimiento de un sitio o portal web que proporcione la información sobre el programa operativo.
- Coordinará la organización de las medidas de información y comunicación



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO

D. G. DEL TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA SOCIAL  
Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

UNIDAD ADMINISTRADORA  
DEL FONDO SOCIAL EUROPEO



**UNIÓN EUROPEA**  
Fondo Social Europeo  
El FSE invierte en tu futuro

reglamentarias.

2. En relación con los requisitos reglamentarios en materia de información y comunicación, los OOII velarán por el cumplimiento de los siguientes artículos del Reglamento (UE) 1303/2013 por sí mismo y por parte de los beneficiarios dependientes de su esquema organizativo, en lo que les aplique:

- Artículo 115. Información y comunicación.
- Artículo 116. Estrategia de comunicación.
- Artículo 117. Responsables de información y comunicación y sus redes.
- Anexo XII. Información y comunicación sobre el apoyo procedente de los fondos.

3. El Organismo Intermedio deberá designar a un responsable de Información y Comunicación y formará parte de las redes de comunicación establecidas al efecto o que puedan establecerse.

#### **Artículo 6: Sistema informático del Organismo Intermedio a efectos del Programa Operativo.**

1. El Organismo Intermedio dispondrá de un sistema informático de registro y almacenamiento de datos contables relacionados con cada una de las operaciones que ejecute en el ámbito de su competencia en el marco del Programa Operativo correspondiente, procediendo a la recopilación de los datos sobre la ejecución necesarios para la gestión financiera, el seguimiento, las verificaciones, incluyendo las referidas a lucha contra el fraude, las auditorías y la evaluación, y garantizando la existencia de una pista de auditoría adecuada.

Los registros contables y los datos sobre ejecución deben incluir la información establecida en el Anexo III del Reglamento Delegado (UE) Nº 480/2014.

Las Autoridades de Gestión, Certificación y Auditoría, así como los organismos de control distintos de la Autoridad de Auditoría, tanto nacionales como comunitarios, deben tener a su disposición la información almacenada en el citado sistema informatizado.

Dicho sistema informatizado garantizará la transmisión de información de forma segura y estará habilitado para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 122.3 del Reglamento (UE) 1303/2013 respecto a intercambio electrónico de datos, conforme a las especificaciones de la normativa comunitaria de aplicación y las que le proporcione la Autoridad de Gestión.

A efectos de cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Entidad asumirá todas las tareas relacionadas con la inscripción de los ficheros cuando suponga la recogida de datos de carácter personal, y articulará su cesión al fichero oportuno de la Unidad Administradora del



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO

D. G. DEL TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA SOCIAL  
Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

UNIDAD ADMINISTRADORA  
DEL FONDO SOCIAL EUROPEO



**UNIÓN EUROPEA**  
Fondo Social Europeo  
El FSE invierte en tu futuro

Fondo Social Europeo.

2. El Organismo Intermedio suministrará al sistema FSE14-20 los datos necesarios para la elaboración de los informes anuales y del informe final, la información referente al seguimiento de la ejecución física y financiera de las operaciones (incluidos los indicadores) y los datos requeridos para la presentación de certificaciones de gastos y solicitudes de reembolso. Asimismo, el Organismo Intermedio registrará en FSE14-20 cuanta información le sea solicitada por el sistema con arreglo al formato que le sea requerido en cada caso.

La incorporación de los datos suministrados por el Organismo Intermedio al sistema FSE14-20 será suscrita mediante firma electrónica por la persona autorizada al efecto conforme al procedimiento establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

### **Artículo 7: Seguimiento.**

#### Participación en el Comité de Seguimiento y suministro de documentos.

El Organismo Intermedio formará parte y participará en los trabajos del Comité de Seguimiento de los Programas Operativos en los que participe, con el fin de ayudar a éste en asegurar la eficacia y la calidad de los programas. El Organismo Intermedio designará a sus representantes en el Comité de Seguimiento conforme a lo establecido en su Reglamento Interno.

El Organismo Intermedio suministrará al Comité de Seguimiento, en el ámbito de su competencia, toda aquella información que permita al Comité cumplir con sus funciones.

#### **Información que debe ser facilitada por los Beneficiarios de operaciones seleccionadas.**

El Organismo Intermedio garantizará que todos los Beneficiarios faciliten la información sobre la ejecución, y planificación de la ejecución, tanto física como financiera de cada operación, incluida la relativa a los indicadores financieros, de realización/ejecución, de resultado y específicos que les correspondan, y en los plazos que se establezcan, incluyendo previsión o desviaciones de cumplimiento del marco de rendimiento, si procede.

#### Contribución a los informes anual y final y a otros informes.

El Organismo Intermedio contribuirá a la elaboración de los Informes Anuales de Ejecución y del Informe Final por parte de la Autoridad de Gestión. En este sentido, tendrá en cuenta las directrices incluidas en el documento "Orientaciones a los Organismos Intermedios para la gestión y el control de las actuaciones cofinanciadas por el FSE en España en el periodo de programación 14-20" (en el apartado dedicado a los citados informes).

El Organismo Intermedio aportará a la Autoridad de Gestión la información



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO

D. G. DEL TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA SOCIAL  
Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

UNIDAD ADMINISTRADORA  
DEL FONDO SOCIAL EUROPEO



**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Social Europeo  
El FSE Invierte en tu futuro

solicitada mediante el sistema informático "FSE 14-20" en los plazos que esta autoridad establezca con relación a la contribución a los informes anuales y al informe final de ejecución del Programa Operativo

A lo largo de todo el proceso de la elaboración de los citados informes, la Autoridad de Gestión podrá establecer contactos informales con el Organismo Intermedio con el fin de aclarar dudas o ampliar la información recibida.

El Organismo Intermedio remitirá a la Autoridad de Certificación, en los plazos que se establezcan, una previsión provisional en la que se incluya la estimación de los importes que se incluirán en sus solicitudes de pagos en relación con el ejercicio presupuestario en curso y con el ejercicio siguiente, así como de las posibles desviaciones que estime puedan producirse respecto a los importes establecidos inicialmente.

#### **Revisión del Programa Operativo.**

El Organismo Intermedio podrá proponer a la Autoridad de Gestión cualquier revisión o examen del Programa o Programas Operativos correspondientes en los que participe.

### **GESTIÓN Y CONTROL FINANCIERO**

#### **Artículo 8: Gestión y verificación.**

##### **Cumplimiento de la normativa de aplicación**

Durante todo el periodo de ejecución del Programa Operativo, el Organismo Intermedio garantizará que las operaciones objeto de cofinanciación respetan la normativa comunitaria, nacional y regional (en su caso) aplicable, de acuerdo con la naturaleza de las operaciones ejecutadas.

##### **Análisis de riesgo de fraude y, en su caso, aplicación de medidas de evitación.**

El Organismo Intermedio deberá aplicar procedimientos de análisis del riesgo siguiendo las directrices que sobre la materia remita la Autoridad de Gestión. Asimismo, el Organismo Intermedio se asegurará de que el Beneficiario, salvo en aquellos casos en que este lo sea de una Ayuda de Estado, aplique también procedimientos de análisis del riesgo.

Asimismo, en base al análisis mencionado en el párrafo anterior, el Organismo Intermedio deberá aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos detectados. Estas medidas deberán quedar documentadas y recogidas en FSE14-20.

##### **Verificación**

1. El Organismo Intermedio llevará a cabo las verificaciones sobre las operaciones

correspondientes a su ámbito de gestión al objeto de comprobar que:

- Se ha llevado a cabo la entrega de bienes o la prestación de los servicios objeto de cofinanciación;
- Se ha efectuado realmente el gasto declarado en relación con las operaciones objeto de cofinanciación;
- El gasto declarado en relación con dichas operaciones cumple con las normas comunitarias y nacionales aplicables en la materia y, en especial, las relativas a subvencionabilidad de los gastos, medio ambiente e igualdad de oportunidades y contratación pública, cumple con el Programa Operativo así como con las condiciones para el apoyo de la operación;
- El gasto declarado ha sido efectivamente pagado;
- Las solicitudes de reembolso presentadas son correctas;
- No se produce doble financiación del gasto declarado con otros regímenes comunitarios o nacionales ni con otros periodos de programación.

2. El Organismo Intermedio se asegurará de que dichas verificaciones incluyan los siguientes procedimientos:

- Verificaciones administrativas de todas las solicitudes de reembolso, mediante las cuales el Organismo Intermedio garantizará la regularidad del 100% del gasto declarado, de acuerdo con el sistema de costes establecido para las operaciones.
- Verificación sobre el terreno ("in situ") de operaciones concretas, pudiendo utilizar para ello un método de muestreo que garantice la representatividad de las mismas.

En este sentido, tendrá en cuenta las directrices incluidas en el documento "Orientaciones a los Organismos Intermedios para la gestión y el control de las actuaciones cofinanciadas por el FSE en España en el periodo de programación 14-20" (en el apartado dedicado a la verificación de operaciones).

**Artículo 9: Procedimiento y documentación necesaria para garantizar una pista de auditoría apropiada.**

El Organismo Intermedio garantizará que se dispone de toda la documentación sobre el gasto, las verificaciones y las auditorías necesarias para contar con una pista de auditoría apropiada así como en cuanto a la disposición y conservación de los documentos acreditativos relativos a los gastos y a las auditorías. En este sentido, el Organismo Intermedio tendrá en cuenta las instrucciones emitidas por la Subdirección General Adjunta de Gestión de la S.G. de la Unidad Administradora del FSE en el documento "Orientaciones los Organismos Intermedios para la gestión y el control de las actuaciones cofinanciadas por el FSE en España en el periodo de programación 14-20".



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO

D. G. DEL TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA SOCIAL  
Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

UNIDAD ADMINISTRADORA  
DEL FONDO SOCIAL EUROPEO



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo  
El FSE Invierte en tu futuro

### **Artículo 10: Sistema de contabilización separada.**

El Organismo Intermedio se asegurará de que los Beneficiarios que participan en la ejecución de las operaciones mantienen un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación o, al menos, contará con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones, debiendo distinguir las partidas presupuestarias de la contabilidad nacional y comunitaria. Todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

### **Artículo 11: Coordinación de las visitas de control.**

El Organismo Intermedio coordinará y atenderá las visitas de control que los órganos nacionales y/o comunitarios con competencia en esa materia realicen al mismo, así como a los Beneficiarios dependientes dentro de su esquema organizativo.

### **Artículo 12: Subvencionabilidad del gasto.**

A la hora de ejecutar las operaciones objeto de cofinanciación, el Organismo Intermedio respetará las normas sobre los gastos subvencionables que, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 65 a 70 del Reglamento (UE) 1303/2013, se dicten en la materia. En este sentido deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 13 del Reglamento 1304/2013, en la norma nacional de subvencionabilidad, así como cualesquiera otras disposiciones que, durante la vigencia del Programa Operativo puedan dictarse al respecto.

### **Artículo 13: Procedimientos de registro, verificación y tramitación de las solicitudes de reembolso respecto de los beneficiarios.**

1. El Organismo Intermedio coordinará los procedimientos de registro, verificación y certificación del gasto respecto a todos los Beneficiarios dentro de su esquema organizativo. En el caso de Beneficiarios en regímenes de ayuda de estado, las solicitudes de reembolso serán recopiladas por el organismo gestor (si no es Organismo Intermedio) para enviárselas al Organismo Intermedio.

Asimismo, suministrará a la AG toda la información y documentación sobre los procedimientos y verificaciones efectuadas en relación con el gasto a efectos de ser certificado y los agrupará en una Presentación de operaciones y proyectos que remitirá a la AG.

2. El Organismo Intermedio diseñará los procedimientos de verificación y declaración al objeto de poder certificar gasto a la Autoridad de Gestión y suministrará a la Autoridad de Gestión, a la Autoridad de Certificación y a la Autoridad de Auditoría toda la información y documentación que esta estime necesaria sobre los procedimientos y verificaciones efectuadas en relación con el gasto objeto de certificación.

3. El Organismo Intermedio se atenderá a las fechas previstas en el calendario que



MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO

D. G. DEL TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA SOCIAL  
Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

UNIDAD ADMINISTRADORA  
DEL FONDO SOCIAL EUROPEO



**UNIÓN EUROPEA**  
Fondo Social Europeo  
El FSE invierte en tu futuro

aprobará la Autoridad de Gestión para el envío de las declaraciones de gasto.

#### **Artículo 14: Pagos.**

1. El OI velará porque los beneficiarios reciban íntegramente el importe total del apoyo público debido lo antes posible y, como muy tarde, antes de que hayan transcurrido 90 días desde la fecha de presentación de la solicitud de pago por el beneficiario.

2. El OI podrá interrumpir el plazo del pago en aquellos casos justificados, ya sea por no exigibilidad del importe de la solicitud del pago, por falta de documentación necesaria o porque se ha iniciado una investigación sobre una eventual irregularidad relacionada con el gasto.

#### **Artículo 15: Evaluación:**

El OI, o el OI-Coordinador si hubiera más de un organismo intermedio, asumirá las siguientes tareas:

- Elaborar un plan de evaluación del Programa Operativo.
- Garantizar que se lleven a cabo evaluaciones en el ámbito de sus competencias, y que éstas se sujetan al seguimiento adecuado.
- Elaborar un informe que resuma las conclusiones de las evaluaciones realizadas durante el período de programación y la productividad y resultados principales en el ámbito de sus competencias, y que recoja observaciones sobre la información comunicada.

#### **Artículo 16: Establecimiento de procedimientos y sistemas adecuados de suministro de información.**

El Organismo Intermedio deberá establecer procedimientos y sistemas adecuados de suministro de toda aquella información necesaria para que la Autoridad de Gestión pueda llevar a cabo todas aquellas funciones propias de ésta que no son objeto de delegación. En particular, el Organismo Intermedio deberá:

- Aplicar eficazmente medidas proporcionadas contra el fraude
- Facilitar la información que la Autoridad de Gestión debe transmitir a la Autoridad de Certificación
- Facilitar la información que la Autoridad de Gestión debe transmitir a la Autoridad de Auditoría
- Contribuir a la elaboración y presentación a la Comisión de los Informes Anuales y Finales de ejecución
- Contribuir en la elaboración de la declaración de los responsables de la gestión y en el resumen anual de los informes de auditoría definitivos y de los controles realizados.
- Contribuir al examen de las reclamaciones relacionadas con los Fondos



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO

D. G. DEL TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA SOCIAL  
Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

UNIDAD ADMINISTRADORA  
DEL FONDO SOCIAL EUROPEO



**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Social Europeo  
El FSE invierte en tu futuro

## Estructurales y de Inversión Europeos (EIE)

### **Artículo 17: Aplicabilidad de las disposiciones de los Reglamentos al Organismo Intermedio.**

Las disposiciones de los Reglamentos (UE) 1303/2013, 1304/2013, 480/2014 y 1011/2014 y demás normativa que corresponda a aquellas funciones que el Estado miembro encomienda al Organismo Intermedio mediante el presente Acuerdo, se aplicarán a este último.

### **Artículo 18: Respeto de las directrices remitidas por la Subdirección General Adjunta de Gestión de la S.G. de la Unidad Administradora del FSE.**

Con objeto de garantizar el buen uso de los fondos comunitarios, el Organismo Intermedio, en todo momento, tendrá en cuenta las instrucciones y orientaciones emitidas por la Subdirección General Adjunta de Gestión de la S.G. de la Unidad Administradora del FSE contenidas en el documento "Orientaciones a los Organismos Intermedios para la gestión y el control de las actuaciones cofinanciadas por el FSE en España en el periodo de programación 14-20" así como las demás instrucciones que le sean remitidas por la Autoridad de Gestión, Autoridad de Certificación y Autoridad de Auditoría a lo largo del proceso de ejecución del Programa Operativo.

El OI establecerá los mecanismos tanto preventivos como de supervisión que aseguren que las funciones recogidas en los puntos de este acuerdo se realizan adecuadamente.

### **Artículo 19: Responsabilidad de la Autoridad de Gestión.**

Los artículos 123.6 y 123.7 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 establecen que la Autoridad de Gestión mantiene la responsabilidad sobre las funciones delegadas a los organismos intermedios. De acuerdo con ello, si de los informes emitidos por la Autoridad de Auditoría se dedujera reiteradamente que el Organismo Intermedio no ejerce de conformidad las funciones encomendadas en el presente Acuerdo, y que no aplica las medidas correctoras que se establezcan, la Autoridad de Gestión podrá proponer al Subdirector General del Fondo Social Europeo la revocación de la totalidad o de una parte de la atribución de funciones recogida en el presente Acuerdo.

### **Artículo 20: Vinculación.**

El presente Acuerdo se entenderá extensible a las unidades que ejerzan las competencias conferidas en la actualidad a la Subdirección General de la Unidad Administradora del FSE en el ámbito de la Administración General del Estado y a la que corresponda en el ámbito de la entidad en materia de gestión de fondos comunitarios, salvo denuncia explícita en contrario.

Para asegurar la correcta identificación de las unidades vinculadas por este Acuerdo de Atribución de Funciones, en caso de cambios de denominación, de estructura o de asignación de funciones, la parte que haya tenido cambios comunicará dichos



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO

D. G. DEL TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA SOCIAL  
Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

UNIDAD ADMINISTRADORA  
DEL FONDO SOCIAL EUROPEO



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo  
El FSE invierte en tu futuro

cambios a la otra, así como en su caso la norma que los respalda.

### Artículo 21: Eficacia y extinción del acuerdo.

1. El presente Acuerdo será vigente desde su firma hasta el cierre del Programa Operativo, y con efectos retroactivos desde el inicio del período de elegibilidad del programa, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes que deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes.

Serán causas de extinción del presente Acuerdo de atribución de funciones, además de la referida en la cláusula anterior, las siguientes:

- Por mutuo acuerdo;
- Por renuncia del Organismo Intermedio, comunicando por escrito al Subdirector General de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo la fecha de final de ejercicio de sus funciones con al menos seis meses de antelación;
- Por revocación total o parcial, motivada por incumplimiento parcial o total de las funciones encomendadas; o
- Cualquiera de las determinadas en la legislación vigente.

En todos los casos, se firmará por las partes una Adenda a este acuerdo donde determine la fecha del cese de las funciones encomendadas y el inicio de la obligación de conservación de la documentación por el periodo que se establezca una vez cerrado el Programa Operativo.

Extinguida la delegación de funciones, el Organismo Intermedio se abstendrá de continuar realizando las funciones delegadas, remitiendo a la mayor urgencia la documentación que le solicite la Autoridad de Gestión, sin perjuicio de la obligación de custodia de documentación que tenga atribuida el Organismo Intermedio hasta el momento de la extinción.

En Madrid a 19 de Julio de 2016

Y para que conste y surta efectos, firman:



Ángel García Frontelo  
Subdirector General de la UAFSE

Begoña Iniesta Moreno  
Directora Gral de Presupuestos y Fondos Europeos.